



## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 18 DE MARZO DE 2019**

### **Asistentes:**

CARMEN M <sup>a</sup> PEREZ DEL MOLINO	ALCALDESA-PRESIDENTA
MIGUEL ÁNGEL SÁEZ LÓPEZ	PRIMER TENIENTE DE ALCALDE
SARA VILLA RUIZ	SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE
MIGUEL ÁNGEL HERRERO OLIVARES	TERCER TENIENTE DE ALCALDE
ÁUREA ESCUDERO HERNÁNDEZ	CUARTA TENIENTE DE ALCALDE
NOELIA POZAS TARTAJO	QUINTA TENIENTE DE ALCALDE
DIOSDADO SOTO PÉREZ	CONCEJAL GRUPO PP
ALBA LÓPEZ JIMÉNEZ	CONCEJAL GRUPO PP
RAFAEL JOSÉ VALERO BRAVO	CONCEJAL GRUPO PP
M <sup>a</sup> LAURA CARRASCO CABRERIZO	CONCEJAL GRUPO PP
ESPERANZA GALLUT SAÑUDO	CONCEJAL GRUPO SÍ SE PUEDE
RAÚL RODRÍGUEZ CARRASCOSA	CONCEJAL GRUPO SÍ SE PUEDE
M <sup>a</sup> LOURDES LUCEÑO MORENO	CONCEJAL GRUPO SÍ SE PUEDE
JOSÉ LUIS VALDELVIRA LOZANO	CONCEJAL GRUPO PSOE
JOSÉ JAVIER ORTEGA CASERO	CONCEJAL GRUPO PSOE
JOSÉ RAMÓN CULEBRAS BONILLA	CONCEJAL GRUPO MIXTO
LEONOR VILLAZALA ROCA	CONCEJAL GRUPO IUCM-LV
FRANCISCO JAVIER CASAL DE BLAS	INTERVENTOR
INMACULADA IGLESIAS RANZ	SECRETARIA

En la Villa de Guadarrama (Madrid), en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día 18 de marzo de 2019, se reúnen los señores arriba anotados para celebrar sesión extraordinaria del Pleno Corporativo, según la citación notificada en tiempo y forma.

La Presidencia abre la sesión y se trataron los asuntos del Orden del Día.

### **ÚNICO. EXPEDIENTE 2018-RCAC-2. SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA. INTERESADO: INTOR CONCESIONES, S.A.**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Comisión Especial de Cuentas de 6 de marzo 2019, que se dictamina en sentido favorable a la aprobación por el Pleno de la siguiente propuesta:

“Presentada la Reclamación de Reequilibrio económico financiero de la Concesión de Obra Pública del aparcamiento municipal sito en la Calleja del Potro por el concesionario INTOR CONCESIONES, SA, por esta Alcaldía se solicitó informe de Intervención que fue emitido con fecha 25 de octubre de 2018.

A la vista de que por el Interventor se reitera en lo ya había informado en el expediente tramitado en el año 2014 y entendiéndose que esto pudiera entrar en contradicción con la Sentencia núm. 51 de la sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Procedimiento de Apelación 454/2015 que estimó el Recurso de apelación interpuesto por el concesionario contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 23 de Madrid de fecha 31/03/2015 dictada en el Procedimiento Ordinario 284/2014 que desestimaba el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el interesado INTOR CONCESIONES S.A.; por esta Alcaldesa se encargó un dictamen al Pfr. Don José María Gimeno Feliú, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza y Director del Observatorio de Contratos Públicos.

Se trataba de incorporar al Expediente **un Informe independiente y, por tanto, ajeno al Ayuntamiento, proveniente de un profesional de reconocido prestigio en el ámbito del Derecho Administrativo y, en especial, en materia de Contratación pública** que determinara la corrección o no de la tramitación y propuesta de resolución del Expediente iniciado a instancias del Concesionario para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión de obra pública dado la contrariedad de criterios existente entre las diferentes resoluciones judiciales y los informes de los técnicos municipales.

En su extenso dictamen, si bien incluye un Resumen ejecutivo, el pfr. Gimeno concluye: *Desde las premisas expuestas, analizando normativa, jurisprudencia y el expediente, desde una interpretación sistemática y teleológica se puede afirmar que la solicitud de reequilibrio NO PUEDE SER ACEPTADA por la no construcción del Centro de Salud, en tanto NO se altera la economía de la concesión ni el reparto de riesgos pactado*”.

Recibido dicho dictamen se solicitó Informe a la Secretaría General del Ayuntamiento que lo emitió con fecha 18/01/2019 en el que concluye que:

1. La sentencia número 51 de la sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid recaída en el Procedimiento de Apelación 454/2015 reconoce que “la no construcción del centro de salud ha generado razonablemente un elemento de ruptura del equilibrio financiero de la construcción de la concesión que debe restablecerse”.
2. Esta sentencia es firme y al reconocer el restablecimiento del reequilibrio estableció una cantidad que el Ayuntamiento debía pagar como indemnización al concesionario por ese concepto. El Ayuntamiento acató y cumplió la sentencia en sus propios términos pagando y restableciendo el equilibrio de la concesión.
3. Que, habiéndose pagado, ya se ha cubierto el riesgo indebido del concesionario en la explotación del servicio y que, por tanto, ahora NO puede ser compensado por unos mismos hechos, puesto que se quebraría el principio de equivalencia de la concesión.
4. Que en el supuesto de que se reconociera el derecho al reequilibrio, en contra de lo informado anteriormente, NO procedería estimar las cuantías fijas reclamadas pues resultaría contrario a la propia naturaleza del contrato concesional y a lo establecido en el artículo 131.1.4º TR LCSP.



En dicho informe, la Secretaria señalaba que procedía dar audiencia al Concesionario con carácter previo a formular Propuesta de resolución. Dicho **trámite de audiencia se sustanció con fecha 22/02/2019 mediante escrito del Concesionario en el que en nada se refiere a los informes y dictámenes del expediente sino que se limita a mostrar que “...se ratifica en todo lo expuesto en su escrito de solicitud de reequilibrio económico-financiero presentado ante ese Excmo. Ayuntamiento con fecha 20 de julio de 2018, en el que, entre otras cuestiones, se recordaba que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sentencia no 51/20 16, de 10 de febrero de 2016, reconoció, en esencia, las siguientes circunstancias:**

- (i) Que el Estudio de Viabilidad de la Concesión preveía expresamente la construcción y apertura de un centro de salud en las inmediaciones del aparcamiento de mi representada que generaría nueva demanda de plazas;*
- (ii) Que dicho centro no ha sido construido y, por tanto, la demanda de dichas plazas se ha visto notoriamente perjudicada; y*
- (iii) Que lo anterior debía dar lugar al reequilibrio económico-financiero de la concesión.”*

Vista lo documentación que obra en el expediente y de conformidad con los informes y dictámenes emitidos por **esta Alcaldía se formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN para que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por el Pleno del Ayuntamiento, órgano de contratación y competente, se adopte el siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO.** DESESTIMAR la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico de la Concesión de Obra Pública del aparcamiento municipal sito en la Calleja del Potro puesto que del régimen jurídico aplicable, la jurisprudencia y del expediente, realizando una interpretación sistemática y teleológica del régimen concesional la solicitud de reequilibrio NO PUEDE SER ACEPTADA por la no construcción del Centro de Salud, en tanto NO se altera la economía de la concesión ni el reparto de riesgos pactado conforme al dictamen incorporado al expediente.

**SEGUNDO.** DESESTIMAR, igualmente, la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico de la Concesión de Obra Pública del aparcamiento de municipal sito en la Calleja del Potro en el supuesto de que se entendiera que la no construcción del Centro de Salud supone un *factum principis* motivador de un restablecimiento del equilibrio económico dado que la indemnización ya satisfecha por el Ayuntamiento de Guadarrama por la no construcción de un centro de salud como consecuencia del cumplimiento de la Sentencia núm. 51 de la sección Tercera de la Sala de lo Contenciosos Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Procedimiento de Apelación 454/2015 (ahora firme), ha cubierto ya un riesgo indebido del concesionario en la explotación del servicio y que, por tanto, ahora NO puede ser compensado por unos mismos hechos, pues que quebraría el principio de equivalencia de la concesión y el principio de igualdad de trato de los otros licitadores. Toda solicitud de reequilibrio exige justificar la existencia de una decisión administrativa como causante de la ruptura del equilibrio financiero. Y esa misma decisión no puede ser reiterada como elemento que justifica un nuevo reequilibrio pues ya no es un hecho o actuación nueva. Así, la pretensión actual de la empresa concesionaria carece de cobertura legal al no existir un nuevo *factum principis* (ni hecho imprevisible), por lo que no se puede estimar dicha solicitud.

**TERCERO.** DESESTIMAR, igualmente, la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico de la Concesión de Obra Pública del aparcamiento de municipal sito en la Calleja el Potro puesto que de entender que existiera derecho al reequilibrio, (que como queda dicho no existiría), la forma

solicitada no se ajusta a lo previsto en el art. 131.1.4º TR LCSP, es decir, no sería como reclama el concesionario mediante una cantidad fija que, por otra parte, no está acreditada en el expediente ni se corresponde con un criterio técnico propio del Contrato concesional siendo, simplemente, una cuantía basada en un informe no contrastado y portado por el concesionario de forma unilateral. El derecho al reequilibrio debiera realizarse de forma receptiva como se prevé el TR LCSP en su art. 131.1, 4º, es decir: La primera opción sería reajustar el sistema tarifario previsto en la concesión, lo que, si se mantiene la TIR, no supone una alteración del reparto de riesgos. Esta opción es la que se refleja de forma expresa en el PPT; En segundo lugar, sería reajustar el canon que satisface la concesionaria al Ayuntamiento; y por último, la tercera posibilidad consistiría en una ampliación del plazo de la concesión.”

#### Intervenciones

Se recogen en el Diario de Sesiones.

#### Votación y acuerdo

Se retiran los dos Concejales del Grupo Socialista, José Luis Valdevira Lozano y José Javier Ortega Casero, y los dos Concejales del Grupo SÍ SE PUEDE, Esperanza Gallut Sañudo y Raúl Rodríguez Carrascosa.

El Pleno, con 10 votos a favor de los representantes de los Grupos PP (4) y APPG (6), y 3 abstenciones de los representantes de los Grupos IUCM-LV (1), MIXTO (1) y SÍ SE PUEDE, Mª Lourdes Luceño Moreno (1), acordó aprobar por mayoría absoluta la propuesta.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria certifico.

INMACULADA IGLESIAS RANZ (SECRETARIA)  
Vº Bº CARMEN Mª PÉREZ DEL MOLINO (ALCALDESA-PRESIDENTA)